

Considerando que dado el objeto la «Fundación Averroes», de reconocido y marcado carácter benéfico-docente, y de presumible incidencia social en el medio al que va dirigido, es procedente reconocerle el interés público de sus actividades, y estimando que se han seguido en su tramitación los requisitos mínimos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajustan a Derecho, todo lo cual ha sido confirmado por el dictamen del Gabinete Jurídico, se admite, además, que se proceda a la clasificación como fundación de promoción, financiación y servicios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del Reglamento repetidamente citado, y a la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que el programa de actividades que obra en el expediente está dentro del campo de los objetivos de la Entidad, por lo que procede su aprobación para el presente año, así como que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la nueva Fundación se ajusta a las exigencias reglamentarias, y considerando que la misma ha de estar sujeta en el transcurso de su actividad fundacional a los dictados del Reglamento de Fundaciones Culturales, bajo el protectorado de esta Consejería, a la que habrá de rendir anualmente estado de cuentas y ejecución de los programas de actuación previstos,

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho hasta aquí desarrollados,

Esta Consejería resuelve:

1.º Se reconozca, clasifique e inscriba como Fundación Cultural Privada, de carácter benéfico-docente, en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Averroes», domiciliada en Granada, Acera del Darro, 10, 4.º, módulo cuarto, que ha sido instituida con fines de financiación, promoción y servicios, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el Consejero de Salud y Consumo, excelentísimo señor don Pablo Recio Arias, según escritura pública otorgada ante Notario el día 2 de julio de 1985.

2.º Aprobar sus Estatutos, así como el programa de actividades y presupuesto ordinario para el presente ejercicio, confirmando el nombramiento de los primeros representantes designados para los correspondientes Organos de gobierno.

Sevilla, 22 de noviembre de 1985.-El Consejero.

### 1355

*ORDEN de 12 de diciembre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas a la denominada «Fundación Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de la Fundación «Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros», de Sevilla;

Resultando que en fecha 5 de mayo de 1976, ante el Notario autorizante don Laureano Velasco Márquez, comparece don José María Domenech Romero, como albacea testamentario, a fin de otorgar escritura pública de constitución de una Fundación privada, siguiendo el mandato de don Andrés Villacieros Ramos, que dispuso en su testamento, de fecha 2 de julio de 1968, se constituyera, con los bienes de su propiedad que todavía existiesen a la muerte de su esposa, a la que declaraba heredera universal, una Institución de aquel carácter, que llevaría el nombre del testador y de su esposa, doña Elisa de Pablo Villacieros, radicaría en Sevilla, y cuyos fines principales serían el señalamiento de ayudas económicas a diferentes entidades benéficas sevillanas, y el establecimiento de becas para la preparación académica de estudiantes pobres;

Resultando que se solicita, en fecha 18 de noviembre de 1985, por parte de don José Guerra San Martín, como Presidente de la Fundación «Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros» la clasificación e inscripción de ésta en el Registro correspondiente, señalando que el patrimonio que conforma la dotación inicial de la Fundación está valorado en 52.228.000 pesetas, consistente originalmente en su mayor parte en mitades indivisas de fincas rústicas, e integrado actualmente en un conjunto unitario, y que los miembros de los organos de gobierno serán los que ostenten los cargos públicos de Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, los Decanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Hispalense y del Colegio Notarial de Sevilla, y el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, que actuará como Vocal-Secretario, todos los cuales aceptan sus cargos ante Notario, en fecha 4 de noviembre de 1985;

Resultando que en los Estatutos de dicha Fundación se recogen el objeto, domicilio, duración, régimen de funcionamiento y capacidad dispositiva sobre los bienes, así como las reglas de determinación de beneficiarios y procedimiento de concesión de

becas y demás ayudas, y, en general, se cumplen los demás requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañándose presupuesto ordinario correspondiente al primer ejercicio económico, en el que se especifican los ingresos y gastos previstos para dar satisfacción a los objetivos fundacionales;

Vistos la Constitución Española de 1978, la Ley orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación; el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación; el Decreto 2930/1972, sobre Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones privadas de carácter benéfico-docente corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983;

Considerando que dado el objeto previsto por sus normas constitutivas, la Fundación «Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros» tiene carácter principalmente docente y puede cumplir una labor positiva en el ámbito social, al que va dirigida, por lo que estimando que se han seguido en su tramitación los requisitos mínimos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajusta a Derecho, todo lo cual ha sido confirmado por el dictamen del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, procede el reconocimiento del interés público de sus actividades, la clasificación de sus objetivos como de financiación de labores docentes, y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Culturales Privadas,

En consecuencia, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho hasta aquí desarrollado, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, resuelve:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación privada de carácter benéfico-docente en el correspondiente Registro a la denominada Fundación «Andrés Villacieros Ramos-Elisa de Pablo Villacieros», domiciliada en Sevilla, calle Zaragoza, número 56, que ha sido instituida con fines de financiación por escritura pública de 5 de mayo de 1976, siguiendo los mandatos del fundador, recogidos en testamento de 2 de julio de 1968.

2.º Aprobar sus Estatutos, así como el presupuesto de ingreso y gastos previstos para el primer ejercicio económico, confirmando el nombramiento de los primeros representantes designados para los correspondientes organos de gobierno.

Sevilla, 12 de diciembre de 1985.-El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

## NAVARRA

### 1356

*ORDEN Foral de 7 de noviembre de 1985, del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, por la que se dejan sin efecto determinadas delegaciones en favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra y del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Por Real Decreto 1697/1985, de 1 de agosto, se ha transferido a la Comunidad Foral de Navarra el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, entre ellos, las oficinas de farmacia.

Por el Decreto Foral 186/1985, de 2 de octubre, se asignan los servicios y funciones transferidos por el Real Decreto 1697/1985, de 1 de agosto, al Departamento de Sanidad y Bienestar Social, y por el Decreto Foral 187/1985, de 2 de octubre, se atribuye al Consejero de Sanidad y Bienestar Social el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, así como la apertura y cese de funcionamiento.

La Dirección General de Ordenación Farmacéutica, al amparo del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, resolvió delegar en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos las resoluciones de los expedientes de oficinas de farmacia. En función de esta delegación, en la actualidad, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Navarra adopta las resoluciones de los expedientes de oficinas de farmacia.